

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-025893
Fecha de Radicado	30 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0514
Tema	Actuaciones contador público

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Tengo una consulta, en el conjunto debido a los errores de nuestro contador tuvimos que asumir costos por más de 10 millones de pesos. Al mostrarle que cometió diversos errores que causaron ese daño renuncia y dice que no entrega la contabilidad, solo entrega saldos. Pese a que aparte de sus honorarios nos cobra arrendamiento del sistema contable.*

*Adicional vemos que no reportó información a la DIAN nunca, y para poner esto al día solo con saldos no podemos.*

*Acudimos a ustedes humildemente solicitando su guía sobre que concepto podemos aplicar para pedirle entregar todo completo. ¿Qué herramientas tenemos para defendernos de su postura?.”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante concepto 2018-0678<sup>1</sup> este consejo manifestó lo siguiente:

*“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:*

- *Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=2922447c-b670-4f0f-9c06-3f640d984977>



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

- Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);
- Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;
- Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y
- Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.

*De acuerdo con lo anterior, no es adecuado que el contador público retenga los libros y soportes de contabilidad de la entidad (comprobantes de egreso, facturas de venta, facturas de compra, extractos bancarios, declaraciones tributarias, recibos de caja, libros de contabilidad, entre otros), situación que podría generarle una investigación por parte del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores. Otro asunto distinto es el relacionado con el cumplimiento de las obligaciones por parte de quien contrata sus servicios, las cuales se entiende que se incorporan en el contrato.*

*Dentro de las funciones propias de los Contadores Públicos se encuentra la organización, revisión y control de contabilidades, llevándolas de conformidad con las normas que rigen la contabilidad en Colombia, **los documentos contables de la entidad le pertenecen a la organización**”.*

Igualmente, el contador público en todas sus actuaciones deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 y en anexo 4 del DUR 2420 de 2015; por ello, algunos aspectos que tienen incidencia profesional en relación con las inquietudes que plantea, referidos por las normas que rigen la profesión son:

Ley 43 de 1990

*“37.1 Integridad. El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontestable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.”*

*“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”*

De igual manera debe mantener relaciones adecuadas con sus clientes o contratantes de sus servicios indicado en el título segundo, en específico considerar el artículo 45 de la misma ley: “El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”, e igualmente el artículo 37 de dicha norma numeral 10 sobre la *conducta ética* que debe observar.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En conclusión, la herramienta fundamental es el contrato que se suscribe entre el contador y el usuario de sus servicios, el cual debe estar por escrito en un contrato o en carta que formalice la prestación de los mismos, como se indica en el artículo 46 de la Ley antes citada; en él se debe establecer claramente las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes; de otro lado las normas de compilación y procedimientos acordados (normas de servicios relacionados del anexo 4 del DUR 2420 de 2015) contienen una serie de requerimientos para los contadores y los usuarios de sus servicios.

El CTCP se ha referido en diferentes ocasiones acerca de las responsabilidades del contador público, como en los conceptos 2019-0706, 2020-0620 y 2020-0637 que se refiere a la responsabilidad sobre las declaraciones tributarias, que podrá encontrar en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos

Finalmente, la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos, pueden informar a la Junta Central de Contadores (UAE JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20